



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido negativo**, de conformidad con la siguiente:

Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza la propuesta.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el 12 de abril de 2016 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En fecha 13 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa en cita, a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

Contenido de la Iniciativa:

La Diputada proponente expone que desde 2010 a la fecha, México se ha enfrentado a una seria aceleración en materia de envejecimiento, ya que mientras que para ese año las personas con una edad de entre los 65 años representaba solamente el 6% de nuestra población total, para 2016 este segmento significará el 15%, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que al presentarse una mayor población adulta, también se presentan mayores volúmenes de complicaciones que surgen tanto de manera natural por la edad, como por los riesgos de salud pública que actualmente enfrenta y enfrentará el país, como lo son las enfermedades cardiovasculares, renales o el cáncer de mama, entre otras.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Resalta que actualmente nuestro sistema de salud no se encuentra preparado para hacer frente al cambio demográfico que estamos sufriendo, ni estamos preparados para sostener una atención médica desproporcionada de varias enfermedades crónicas y síndromes geriátricos.

La atención médica geriátrica sigue siendo un problema a resolver en todo el mundo, es cierto que es atendida por políticas públicas locales, pero aun responden a las prioridades de cada responsable sin tomar en cuenta las necesidades a nivel nacional. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores prevé clínicas geriátricas, pero no contempla la atención integral que es fundamental para proteger de manera correcta la salud de las personas adultas. Por lo que urge revertir esta situación que no sólo genera discriminación, sino que representa un problema de salud pública y violación a sus derechos.

En virtud de lo anterior, propone la iniciante una reforma a dicho ordenamiento jurídico que incluya la atención médica integral para adultos mayores dentro de las clínicas geriátricas con equidad y justicia, mediante la implementación de un modelo de atención de adultos mayores, con un bordaje de enfoque holístico y multidisciplinario para detección oportuna, prevención y control de las patologías propias de este grupo de edad, con personal capacitado, lo que permitirá diagnosticar de manera precoz alteraciones que puedan adoptar complicaciones severas en tiempos futuros. Es decir, atención de calidad a los adultos mayores, que tenga un carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, así como psicología, nutrición, con especialistas en medicina geriátrica.

De tal manera, que la iniciante reforma la fracción III del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para el efecto de que establecer que la atención médica sea integral para las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas.

En tanto, realiza una adición de una fracción XII al artículo 3° de la misma Ley, en el sentido de establecer el término de la Atención Médica Integral, definiéndola como aquella integrada por especialistas en medicina geriátrica, de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, así como psicología, nutrición, con especialistas en medicina geriátrica, incluyendo la atención de urgencias, realizadas preferentemente en una sola consulta

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera que la propuesta de implementar un modelo de atención médica integral para las personas adultas mayores, sustentado en acciones preventivas, curativas, paliativas, de rehabilitación, así como psicología, nutrición, con especialistas en medicina geriátrica, incluyendo la atención de urgencias, realizadas preferentemente en una sola consulta, ya se encuentra establecida y reconocida por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual resulta en armonía legislativa con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2 y 12, numerales 1 y 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México forma parte; por lo que dicha propuesta resulta improcedente, porque de ser aceptada, implicaría redundar y repetir lo ya determinado por la Norma Fundamental del país, así como lo establecido por el Pacto Internacional ya citado, las cuales constituyen de conformidad al artículo 133 de la Constitución Política, la Ley Suprema de toda la Unión.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

En tal tesitura, el cuarto párrafo del artículo 4° de nuestra Carta Magna, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina que los Estados Partes en el presente acto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En tanto el artículo 12, numerales 1 y 2, inciso d), del Pacto mencionado, establece que:

- 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 2.- Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En virtud de lo asentado con anterioridad, es indudable que el artículo 4° Constitucional establece la obligación del Estado de crear los mecanismos necesarios para que todas las personas, incluyendo a las personas adultas mayores, tengan acceso a los servicios generales de salud integrales, en beneficio del estado físico, mental, emocional y social de la persona, es decir, en beneficio de la integridad físico - psicológica.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

En ese mismo tenor de ideas, los artículos 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen y establecen el derecho humano al disfrute al más alto nivel posible de salud física y mental, imponiendo obligaciones de carácter positivo a los Estados Parte, para el efecto de crear las condiciones indispensables que aseguren a toda persona la asistencia médica y los servicios médicos en caso de enfermedad.

2. Asimismo, el propio artículo 18, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores el derecho a la prestación de servicios públicos de salud **integrales y de calidad**, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley General de Salud, señala que las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Es decir, la obligación del Estado de garantizar de forma integral el derecho a la salud a las personas adultas mayores ya se encuentra establecido en la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la primera fracción del artículo 18 que se propone reformar.

De la misma forma, la atención médica no se compone por un solo servicio, sino que significa siempre un conjunto de servicios integrales que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, por ello, lo cual ya se encuentra legislado de forma general en la norma reglamentaria del derecho a la protección a la salud establecido en el artículo 4º Constitucional, que es la Ley General de Salud, que establece que las actividades de atención médica incluyen, acciones preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

3.- A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo intérprete de nuestra Constitución Política y de la normatividad jurídica de nuestro país, confirma indudablemente lo asentado anteriormente, a través de la Tesis 1ª., LXV/2008, DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, julio de 2008, p. 457, que a la letra dice:

“Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional, tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras cosas, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización del equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud."

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 18 y se adiciona la fracción XII del artículo 3°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la Diputada Beatriz Vélez Núñez del Grupo Parlamentario del PRI. Exp.2600.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA








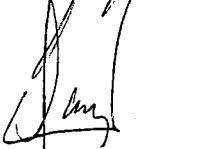

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 18 y se adiciona la fracción XII del artículo 3°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la Diputada Beatriz Vélez Núñez del Grupo Parlamentario del PRI. Exp.2600.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreira Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 18 y se adiciona la fracción XII del artículo 3°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la Diputada Beatriz Vélez Núñez del Grupo Parlamentario del PRI. Exp.2600.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante	